

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 1º de junio de 2021 a las 3:03 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico practicasolucionesjuridicas@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de junio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	LADY TATIANA CASTRO ÁLVAREZ
Demandados	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00603 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por LADY TATIANA CASTRO ÁLVAREZ en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** La parte demandante deberá adecuar el hecho tercero y décimo de la demanda, respecto a la fecha en que se le diagnosticó a la enfermedad, toda vez, que se indican dos fechas las cuales no coinciden y de los hechos indicados no hay claridad de dicha fecha.
- 2.** Deberá allegar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, donde las pretensiones de la conciliación coincidan con las solicitadas en el presente proceso ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 3.** Deberá determinar la cuantía del presente proceso, dado que no fue indicada en dicho acápite.
- 4.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6

del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

5. Dado los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1a1e3ece2869b21140e8b8fad7a379180daa7190d936f718f9b8a5
00ba97088**

Documento generado en 17/06/2021 01:54:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093 (E)** Hoy **18 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario